



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de junio de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**



3011183

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 y 137 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 15, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

El principio de precaución comenzó a aparecer en instrumentos legales internacionales a mediados de los años ochenta, aunque, previamente, había estado presente como principio en ordenamientos legales locales, más notablemente en Alemania del Oeste. Su objetivo consiste en proporcionar una guía para el desarrollo y aplicación del derecho ambiental en los casos donde existía una incertidumbre científica.

El principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) refleja la importancia de este principio, al establecer la obligación de adoptarlo por parte de los estados miembros.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben de adaptarse y armonizarse con principios fundamentales reconocidos en el derecho internacional, como es el caso del principio precautorio, que de acuerdo a la resolución de Niza, tomada por el Consejo Europeo en diciembre de 2000, establecen los estados miembros de la Unión Europa precisaron el principio precautorio, cuando una evaluación pluridisciplinaria, contradictoria, independiente y transparente, realizada sobre la base de datos disponibles, que no permite concluir con certeza sobre un cierto nivel de riesgo, entonces las medidas de gestión del riesgo deben ser tomadas sobre la base de una apreciación política que determine el nivel de protección buscado. El principio de precaución o también llamado de cautela exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

El principio se aplica cuando existe una apreciable incertidumbre científica acerca de la causalidad, la magnitud, la probabilidad y la naturaleza del daño.

Dentro del marco de la incertidumbre prevista, debe haber la necesidad de efectuar intervenciones antes de que sobrevenga el posible daño, o antes de que pueda tenerse certeza de que el daño se producirá, las citadas intervenciones deben de ser proporcionales al nivel de protección y a la magnitud del posible daño, las medidas que se deben de aplicar deben restringir la posibilidad del daño, o contenerlo, limitando su alcance y aumentando la posibilidad de controlarlo, en el caso de que se produzca.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

El principio de precaución en materia ambiental se distingue del principio de prevención porque el primero exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra, mientras que el principio de prevención obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse.

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. ...

Con el fin de proteger el medio ambiente, el Gobierno del Estado y los municipios deberán aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades, por lo que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente



Dip. Eduardo Guillén Martell

0011123